

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-30-03-041-2022-00105-00

No se tiene en cuenta la notificación a la demandada que acreditó la parte actora dado que tanto en el citatorio como en el aviso se indicó que se notificaba el auto que libró el mandamiento de pago cuando lo correcto es auto admisorio, aunado que en los actos de enteramiento hace referencia a lo previsto en el entonces vigente Decreto 806 de 2020 cuando dicha normativa solo es aplicable a las notificaciones remitidas mediante mensaje de datos que no a dirección física.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la demandada en debida forma so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría control términos.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.